# Boletin

a C. ca

imetros

ılda jz.

en

proce-

citao

y Tri-

as per-

ión se

ompa-

es se

no que

sde la

ón del

coofi

artícu Enjui

36 de

litar

mien

ez qu

done

rdoba

nte i

inte

aball

s, pr

arec

ya l

inte





DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Arrículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

#### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	FUERA de CÓRDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes 5 Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28 Un año. 50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.º del art 8.º

#### Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 27 Noviembre 1925.)

## Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.379

Según figura en la Gaceta de Madrd número 325, correspondiente al día 21 del actual, ha sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Villaharta, de esta provincia don Silverio Medel Fernandez, opósitor con el número 228.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento del

interesado y demás efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Noviembre de 1925.

—El Gobernador civil, Luis Maria
Cabello Lapiedra.

# Audiencia provincial

CÓRDOBA

Núm. 4.417

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Orellana Hermosa, vecino de Córdoba contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 28 de Julio de 1925 sobre cuota que le fué impuesta por inquilinato para el año económico de 1924-25, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a veinte y seis de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—V°. B°.: El Presidente, Badía.

#### Alcaldia constitucional de Pueblonuevo del Terrible

Núm. 4.368

Don Eladio León y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión permanente y después de haberse cumplido lo dispuesto en el articulo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase se anuncia la contratación del servicio de limpieza de esta villa, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones para contratar mediante subasta el servicio de limpieza y recogida de basuras de las casas particulares

Primera. El Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible acuerda contratar mediante subasta, el servicio municipal de recogida de basuras dela via pública como así mismo de las casas particulares, por el periodo de tiempo de comprendido desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y seis a treinta de Junio de mil novecientos veinte y nueve.

Segunda El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quíen delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y de un notario que lo autorice, a la hora de las once del día siguiente en que hagan veinte hábiles de la publicación de este acuerdo y condiciones en la Gaceta de Madrid.

Tercera. El tipo de subasta por los años y meses expresados que comprende este arriendo es el de SE-SENTA y SEIS MIL PESETAS, de las cuales corresponden a los seis meses a contar desde el primero de Enero hasta treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y a cada una de las siguientes annalidades DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Cuarta. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava ajustándose al modelo que se estampa al final y se acompañará a este, por separado, la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en concepto de deposito provisional, la cantidad de NOVE-CIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, CINCUENTA CENTIMOS, que representa el cinco por ciento de la que se señala anualmente en relación al tipo de subasta, siendo rechazado

todo sobre cuyo resguardo no se ajuste a lo que preceptúa el último párrafo del artículo primero del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos

veinte y cuatro.

Además de las proposiciones en conjunto, se admitirán separadamente, también para los distritos que comprende el arriendo, señalándose en este caso, los tipos de subasta siguientes:

Al primer distrito, DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS; Segundo distrito, DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CIN-CUENTA PESETAS; y al tercer distrito, VEINTE Y SIETE MIL QUI-NIENTAS PESETAS.

Y como depósito provisional, DOS-CIENTAS SESENTA y CINCO PE-SETAS por cada uno de los distritos primero y segundo, y CUATROCIEN-TAS DOCE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, por el distrito tercero.

En el caso de que se hubiéren presentado proposiciones para cada uno de los distritos y la suma total de las cantidades ofrecidas resultase sermás ventajosa que cualquiera otra, se adjudicará provisionalmente a cada uno de los proponentes el arriendo del servicio del distrito que hayan subastado.

Quinta. Será ebligación del contratista extraer y trasladar los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casas, así como también el de las calles y plazas, a cuyo objeto y por parte del Ayuntamiento se recogerán y amontonaran las tíerras, polvos, e inmundicias y demás detritus esparcidos por ellas, siendo además de su obligación el traslado de todas aquellas substancias o materias que deban desaparecer como perjudiciales para la salud pública con inclusión de los animales muertos.

Sexta. Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento entregará al contratista carros adecuados, que siempre serán de la propiedad del primero. Estos carros irán tirados por caballerías de alzada, buena edad y decoroso aspecto, que serán del contratista, y servidos por su correspondiente conductor, que deberá ser mayor de diez y siete años y tener condiciones fisicas y aptitud suficiente para el desempeño de su cometido e iran provistos de espuertas, palas y escobas que faciliten la operación, quedando el contratista obligado a la conservación y reparación de los carros que se le entreguen.

Séptima. El contratista tendrá seis carros en los meses de Enero a Junio de mil novecientos veinte y seis, y siete en los años sucesivos, que harán el recorrido de las calles todos los días, empezando a las seis y media de la mañana en verano, y siete y media en invierno, hasta terminar el itinerario que más adelante se señalará a cada uno, y si por cualquier circunstancia se viera obligado a aumentar el servicio no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización alguna.

Octava. Para el servicio de limpieza se dividirán las calles en tres distritos o servicios, en la siguiente forma.

Primer distrito, con dos carros, primer carro, calles Albareda, Prim, Zorrilla, Espartero, Alfonso XII, Nueva, Sagasta y Perla.

Las Calles Veraguas, Leones, Pompeyo, Maribello, Umbría, y Fábrica, por la parte de poniente hasta su cruce por la calle de Canalejas, también se recogerá la de los números impares de esta última calle, desde la calle Perla a la Plaza de Canalejas. Segundo carro, Plaza de Santa Bárbara y las calles Veraguas, Pompeyo, Leones, Maribello, Umbría, y Fábrica por la parte de saliente hasta el cruce ya indícado de la calle de Canalejas, correspondiendole también la recogida de residuos de los números pares de expresadas calles Plaza de Canalejas, calle Grilo, Eduardo Dato, Humildad Urgente, Echegaray Estación, Cantera, y antigua calle de Ramon y Cajal.

Segundo distrito, con dos carros. Primer carro, comprende el servicio de las calles Malpaso, San Fernando, Plaza de la Concordia, calles de Cervantes, Hernán-Cortés, Colon, San Pedro, Angosta, Trinidad, Pelayo, Teodosio, Montera, Arenal, Quevedo, Numancia, Rodríguez Aparicio, Plaza de Sanchez Guerra, y calles Barroso, Velarde y Sol. Segundo carro, calles Tejadillo, San José, Unión, Ibañez Marín, Castelar, Fernández Silvestre, Ferrer Guardia, Isaac Peral, Travesia de Cánovas, y Joaquín Costa.

Tercer distrito, tres carros. Primer carro, servicio de las calles Triunfo, Arroyo, Carretera, Castilla, Fortuna, Encomienda, Puente, Espronceda, Olózaga, Cánovas, Garibaldi, Libertad y Antolín. Segundo carro, Barrio de la Estación. Tercer carro, Cerro de San Miguel y suplencias o incidencias del servicio general de limpieza. Además este carro podrá ser utilizado en transporte de material y residuos de las obras públicas.

Novena. El contratista establecerá, con la autorización de la Alcaldía: y con la de los propietarios de los terrenos, varias estercoleras a distancia conveniente de los caminos y a la mínima de 500 metros de la última casa enclavada en el grupo de población. En dichos lugares depositará las basuras, estiércoles y demás residuos de la limpieza pública, observando las convenientes reglas higiénicas sin dejar nunca de enterrar inmediatamente a los animales muertos a profundidad conveniente y cubiertos por una capa de cal que suministrará el Ayuntamiento.

Décima. El contratista será el único autorizado para extraer de la localidad las basuras y estiércoles que en la misma se produzcan, sin embargo, respetando costumbres de antiguo establecidas, se permitirá a los labradores sacar sólo del interior de sus viviendas o cuadras, almacenes o fábricas y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que en aquéllas se produzcan, siempre que lo verifiquen a partir de las horas señaladas ante-

riormente y terminando a las diez de la mañana en verano y a las once durante el invierno, con las restricciones, sanciones y multas que por falta de cumplimiento a estas prescripciones le sean impuestas por la Alcaldía. El aprovechamiento de estos estiércoles serán de su propieta-

Oncena. Las basuras depositadas serán de propiedad del contratista; el que podrà destinarlas a los usos que estime convenientes o venderlas siempre que los actos destinados a dicho fin no contradigan las condiciones señaladas anteriormente y las reglas generales de higiene pública.

Doce. Por las deficiencias que se observen en la prestación del servicio de limpieza, podrá imponer la Alcaldía al contratista multas de cinco a cincuenta pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la falta de cumplimiento de estas bases,

Trece. Este contrato se hace a suertey venturaparael arrendatario, el cual no tendrá derecho a que se le conceda aumento alguno en la cuota del remate, ni indemnización, ni facultad para rescindir el contrato por razon alguna, durante el tiempo señalado, sometiéndose en todo caso. en las diferencias que surjan, a la decisión de los Tribuuales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a fodo fuero o privilegio especial que puedan corresponderle.

Catorce. La presentación y entrega de proposiciones se hará en la Depositaría municipal todos los días hábiles y hora de las once a las trece y de las quince a las diez y siéte, desde el siguiente al en que aparezca público en la Gaceta de Madrid el anuncio de subasta hasta el día anterior señalado para la licitación, entregando al empleado autorizado al efecto, cada una de ellas, bajo sobre cerrado, lacrado o precintado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el presentador «Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento del servicio de limpieza y recogida de basuras de las casas partículares del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible» En el reverso del sobre y cruzando la linea del cierre, se hará constar por el licitador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía estimen convenientes consignar cada uno, pudiendo hacer concurrir el acto de la entrega y recepción del pliego los tertigos que consideren oportunos.

De la entrega y recepción librará recibo, que se reintegrará por el presentador con el timbre que corresponda; si se negara a efectuar el reintegro no se admitirá el pliego.

Quince. El remate se hará a la proposición mas ventajosa; si hubiere dos o mas iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y, si terminado, subsistiese su igualdad; se de. cidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Diez y seis. El rematante dentro de los diez días siguiente al en que se notifique la aprobación de la subasta, constituirá la fianza definitiva a que viene obligado, consistentes en el diez por ciento de la cantidad que corresponda pagar por el Ayuntamiento anualmente y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que se expresan en el artículo veinte y uno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro para la contratación de obras y servicios a cargo de las entfdades municipales.

Diez y siete. El rematante cobrará la cantidad que importa el remate por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada

Diez y ocho. Las derivaciones y responsabilidades que por falta a las condiciones estipuladas se originen por el contratista, serán hechas efectivas por la Alcaldía de la cuota mensual que el Aynntamiento debe abonar al contratista y, en último caso de la fianza depositada, que deberá ser inmediatamente reintegrada.

Pu

seis

eint

que

paga

Dip

nes

tilla

teni

pec

men

blic

gui

lida

Diez y nueve, El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta; se hará por cualquiera de los abogados con ejercicio en esta población.

Veinte. El anuncio de subasta y extracto de este pliego de condiciones se públicará en la forma que previene el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal y siete del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en la Gaceta de Madrid, y Boletin Oficial y periódicos locales siendo los gastos de inserción y los de formalización del contrato, de cuenta del rematante.

Veinte y uno. El contratista queda subrogado en todas las facultades derechos, obligaciones y privilegios que las disposiciones vigentes confieren a los Ayuntamientos en la materia objeto de este contrato: pero si dejase de cumplir algunas de las establecidas, tendrá derecho la Corporación a rescindir el contrato, con cargo al contratista de los perjuicios que por ello sobreviniesen al Ayuntamiento o a los particulares.

Veinte y dos. Siendo la duración de este contrato por mas de un afio, se tiene acordado lo procedente por el Ayuntamiento pleno, a fin de que su importe se lleve a los presupuestos ordinarios de los ejercicios que esten en vigor, en la parte que a cada uno corresponda proporcionalmente.

Veinte y tres. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley de accidentes de trabajo impone a los propietarios y contratistas.

Veinte y cuatro. Este contrato se rá prorrogado a su terminación hasta que la Corporación Municipal des pués de haber celebrado las dos su bastas consecutivas dentro del plazo que señala el artículo doce del Regia

mento para la contratación de obras servicios municipales, se encuentre alas condiciones eximentes de suhasta y concurso que determina el partado quinto del artículo ciento ssenta y cuatro del Estatuto Muni-

entro

que

su-

nitiva

s en

que

unta-

ciera

con

in en

men-

entos

ción

las

bra-

-sms

den-

cada

es y

a las

efec-

nen-

abo-

o de

ser

Po-

pue-

a y

nes

gla-

des rid,

n'y

sire

eci-

or

os

611

Modelo de proposición

.....vecino de ..... idula personal corriente clase. .....enterado el pliego de condiciones para contramen esta villa el servicio de limpiea pública durante el tiempo comrendido desde primero de Enero de il novecientos veinte y seis hasta einta de Junio de mil novecientos einte y nueve y acéptandolo en todas os partes se compromete a realizar

(fecha y firma del proponente) Pueblonuevo del Terrible a veinte seis de Octubre de mil novecientos einte y cinco.—Eladio León.

icho servicio por la cantidad de....

yuntamientos

ESPIEL Núm. 4.418

Don Guillermo Blanco Audérica, Al-

calde constitucional de esta vi-

Hago saber: Que en el día de hoy se ha dictado la siguiente de v stats

Providencia.-Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general sobre las utilidades, correspondientes al primer trimestre de este ejercicio durante los periodos voluntarios que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo mandado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el 5 por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de cinco días a contar desde hoy no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.

En cumplimiento de lo que detérmina el artículo 52 de la Instrucción, se publica el presente edicto por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación durante los días del 26 al 30 del actual y horas de 9 a 13 y de 14 a 16.

de mil novecientos veinte y cinco.-El Alcalde, Guillermo Blanco.

OBEJO Núm. 4.430 EDICTO

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que habiéndose presentado a mi autoridad el vecino de esta villa, José Puerto Amor, con una caballería que se ha aparecido en una finca de su propiedad, e ignorándose quien pueda ser su dueño, he acordado que sea anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia, la tal aparición para que pueda reclamar dicho semoviente su legítimo dueño.

Se advierte que pasados quince días sin que se presente quien acredite la propiedad de la caballería que al final se reseña, será subastada públicamente, una vez transcurrido el plazo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Obejo veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.-Guzmán Cubero.

Señas

Mula, cerrada, pelo rojo, menos de marca, sin hierros visibles ni marca Espiel veinte y seis de Noviembre l'alguna.

LA VICTORIA Núm. 4.428

Edicto

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeio de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en La Victoria a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Andrés Zafra.— P. S. M. El Secretario, Manuel Pla-

> MONTURQUE Núm. 4.337

Don Antonio Jiménez Cabello Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que redactado por la

demás que se deriven de la convocatoria; a los de libre nombramientos, los que se determinen en los precedentes Regamentos de la Corporación y si ésta no los tuviese el res-Peto a los derechos adquiridos sólo supone el de los sueldos que en la actualidad disfruten los empleados y dependientes pagados de sus fondos que se hallen en ese supuesto.

En ningún caso la suma de créditos destinados al pago de personal de todas clases, incluso el subalterno, excederá del 5 por 100 del presupuesto general de gastos de la Corpora-

Artículo 4.º Las plantillas y Reglamentos aprobados por a Corporación no podrán ser modificados en un período de 5 años, salvo que lo demanden las leyes por la creación o modificación de los servicios, o que la conveniencia y la necesidad de la reforma se justifique en expediente instruído con audiencia de los interesados, informes de Letrados y Jefes de servicio, aprobado en sesión extraordinaria por cuatro quinlas partes del número total de Diputados que constituyan la Diputación plena.

Artículo 5.º Así mismo vendrán obligadas las Corporaciones en los dos meses siguientes a la aprobación de las plantillas a formar los escalafones de las distintas clases en que se distribuya a los empleados pagados de sus fondos, que teniendo la condición de funcionarios no ocupen cargos es-

Redactados y publicados los proyectos de escalafones, los luncionarios interesados podrán reclamar, en un término no menor de quince días, que para ello se fije, y previa resolución de las que se formulen, se redactarán, aprobarán y publicarán igualmente los escalafones definitivos en el mes siguiente. Estos habrán de ser revisados con idénticas formalidades cada año en los dos primeros meses del ejercicio.

Artículo 6.9 Dentro de cada Corporación los funcionarios provinciales se dividirán, por razón de la función, en dos grupos, a saber: administrativos y técnicos.

REGLAMENTO

DE

**FUNCIONARIOS** 

Y

Subalternos provinciales

Aprobado por R. D. de 6 Noviembre de 1925

1925 IMPRENTA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO CÓRDOBA

Junta municipal Sanidad de el Reglamenio Sanitario y de Higiene que preceptúa el artículo 1.º de nueve de Febrero último se expone al público en esta Secretária municipal por un plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque diez y siete de Noviembre de mil novecientos veínte y cinco. —Antonio Jiménez.

### JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Victor Mateos Ropero, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta villa, para justificar el pleno dominio en que viene de la finca rústica siguiente desde la fecha y por el concepto que se expresará.

Pedazo de terreno, de erial a pastos clase tercera al sitio Cumbres de San Bartolomé, término de esta villa, de cabida de quince hectáreas, ochenta y siete áres y noventa y nueve centiáreas, linda al Norte con terreno que fué de Estanislao Luna Moraño que hoy pertenece al solicitante don Victor Mateos Romero, Este con camino nuevo de Córdoba. Sur con más del solicitante antes de su padre don Juan Mateos Pérea, y Oeste con camino viejo de Córdoba; alegándose hallarse libre de cargas, haberlo adquirido por compra a su convecino don Ignacio Carretero Sobrino por "documento privado autorizado en esta villa el diez de Julio de mil novecientos veinte y dos y no aparecer inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de persona alguna; encontrándose amillarado desde hace mas de diez años a nombre de capellanías de Diego Navas Sandoval

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; para que en el término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse desde el día diez de Julio último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace

constar que esta es la tercera y última públicación.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez Alfonso Rodríguez.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

recai sobre las audidades, correspon-

# Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

salislaces, al principal v

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artícu-

los 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Military 63 de la ley de Enjuiciamien to Militar de Marina.

Núm. 4.389

GARCIA RAMIREZ Antonio, nam ral de Córdoba, de cuarenta y cino años de edad, casado, tratante, qui aparece ha trasladado su residencia Zaragoza; y Sánchez Moya José, na tural de Motril, de cuarenta y och años de edad, casado, trantante, do miciliado últimamente en Granada cuyas demás circunstancias y actua paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días antiel Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculpado; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que havale gar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y uno de Noviembo de mil novecientos veinte y cinco.—E Juez de instrucción, Miguel Llamas

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospid

nov

REGLAMENTO

ad

FUNCIONARIOS

Subaiternos provinciales

Aprobado por R. D. de 6 Noviembre de 1925

EJEZ

CONTRACTOR CONTRACTOR

# Reglamento de fucionarios y subalternos provinciales

of que se definen de la convocatoria, a los de libre

b ones to sobret CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

Artículo 1.º Bajo la denominación de funcionarios provincia les se comprende a todos los empleados de las Diputacional Cabildos insulares y Mancomunidades (administrativos y in nicos) que con nombramiento de las mismas Corporacional realizan funciones permanentes, figuran en plantillas o escala fones y perciben sueldos o asignaciones fijas, con cargo a la presupuestos provinciales.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales, por razón de naturaleza de los servicios que desempeñan, tendrán el carádo y condición de funcionarios públicos a todos los efectos les les

Artículo 3.º Las Corporaciones provinciales, dentro de lo seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento teniendo en cuenta la naturaleza, clase e importancia de lo servicios a su cargo y la cuantía de sus presupuestos, formarán y aprobarán las plantillas y Reglamentos aplicables a su funcionarios, con la debida separación de clases y servicios distinguiendo en las plantillas los cargos comunes y especiales y determinando los Reglamentos con la mayor claridad y dela lle, los derechos, deberes, reponsabilidades y sanciones. Altor mar las plantillas se respetarán los derechos adquiridos, reconociendo a los funcionarios que ingresaron por oposicio o concurso los derechos a la inamovilidad, sueldos, ascetios